



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-412 (2010)
47609 - 10.08.2010
79482 - 30.12.2010

RESOLUCIÓN Nº 726

RECLAMO ROL Nº 007, DE 12.01.2010.

ADUANA VALPARAISO

D.I. Nº 3120119240-7, DE FECHA 22.12.2008
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Nº 084,
DE 23.07.2010.

FECHA NOTIFICACIÓN: 23.07.2010

VALPARAÍSO, 14 DIC. 2012

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio Nº 757, de 10.08.2010, del Secretario de Reclamos de la Aduana de Valparaíso, Informe de la Fiscalizadora Nº 3002, de 25.02.2010 y Resolución de Primera Instancia Nº 084, de 23.07.2010.

CONSIDERANDO:

Que, el agente de aduanas impugna el Cargo y la Denuncia formulados, por cuanto a juicio de la fiscalizadora interviniente en el recuadro 13 del certificado de origen se habría indicado un número de factura emitida en Taiwán por un operador de un país no parte del Tratado, no dando cumplimiento a las especificaciones para acogerse al Tratado Chile-China.

Que, analizados los antecedentes, este Tribunal decreta como medida para mejor resolver solicitar el original del certificado de origen.

Que, a fojas 33 (treinta y tres) se encuentra original de certificado de origen dando cumplimiento el despachador a lo solicitado.

Que, a fojas 12 (doce) se encuentra informe de la fiscalizadora interviniente en el que señala que "...revisados nuevamente los antecedentes y conforme a los procedimientos relacionados con las Reglas de Origen establecidas en el Cap. V del Tratado TLC Chile-China y las instrucciones de llenado del certificado de origen, resulta procedente dejar sin efecto el cargo."

Que, sobre la materia, efectivamente, el Oficio Circular Nº 245, de 28.08.2007, que dice relación con el llenado del campo 13 en el certificado de origen ha sostenido invariablemente que el número de factura para dicho campo debe corresponder a la que emite el exportador chino, exigencia fielmente cumplida en el certificado de origen correspondiente a la DIN en comento.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Que, las reglas de origen establecidas en el Capítulo V del TLC Chile-China y las instrucciones de llenado del certificado de origen, en caso de operaciones triangulares en las cuales las facturas son emitidas por un operador de un país no parte, resulta declarar en el campo 6, el nombre, dirección y país del productor en la parte originaria, exigencia que se encuentra cumplida en el Certificado de Origen presentado a fojas 24 (veinte y cuatro).

Que, a mayor abundamiento, a fojas 09 (nueve) se encuentra certificado emitido por la compañía transportista que acredita la ruta completa de las mercancías, de acuerdo a lo instruido mediante Oficio Circular N° 117, de 26.04.2010.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de dejar sin efecto la Denuncia y el Cargo formulado y aplicar el TLCCH-China a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Antic. N° 3120119240-7, de 22.12.2008

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

CONFIRMAR el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y Comuníquese.


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


GFA/ATR/CCR/CPB/cpb.
R-412-10 china triang
09.03.2011



RESOLUCIÓN N° 084 /

VALPARAÍSO, 23 JUL. 2010

VISTOS : El formulario de reclamación N° 007 de 12.01.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Iain Hardy T., por cuenta de los señores SOCIEDAD COMERCIAL GIUSEPPE LTDA., RUT 77.512.150-5, mediante el cual impugna el Cargo 920.867 de fecha 26.11.2009, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3120119240-7, de fecha 22.12.2008 se solicitó a despacho en ítem 1 la cantidad total de 5.328 pares de zapatos de vestir para hombre marca Poloni artículo 817637 capellada sintética, forro tela y planta sintética con un valor de US\$ 34.632,00 CIF.

2.- **QUE** con fecha 26.11.2009, se emitió Cargo N° 920.867 indicándose: "Art. 174 valor. Certif. presentado A. Físico, recuadro N° 13, la Factura N° 081101-1 emitida por Goldpow Group Inc., de Taiwan es de un operador de un país no parte del Tratado, por lo que no corresponde la preferencia arancelaria. Además la impresión del número de factura 081101 en el certificado es diferente a la impresión del resto de los datos señalados en él. Hay derechos dejados de percibir" Se emite Denuncia N° 190.343/07.11.2009.

3.- **QUE** el recurrente señala que la mercancía es originaria de China y se encuentra amparada por el debido Certificado de Origen. En cuanto al fundamento del Cargo y la Denuncia, esto es, que se indicaría la factura emitida en Taiwán y no la emitida en China, se hace presente que existe un error al respecto, por cuanto la información del referido recuadro 13 corresponde a la factura emitida en China. Esta es la N° 081101 F; en cambio la factura de Taiwán, como consta de los antecedentes de respaldo del despacho es la N° 081101. Esto es, se trata de números diferentes.

4.- **QUE** a fojas cinco (5) se adjunta fotocopia de Factura Comercial N° 081101 de fecha 15.11.2008 del proveedor señores GOLDPOW GROUP INC., de Taipei, Taiwán. Que ampara 5.328 pares de zapatos para hombre parte superior sintético PU suela sintética TPR con un valor de US\$ 34.632 CIF.

5.- **QUE** a fojas seis (6), se anexa fotocopia de Certificado de Origen de China N° ZC1562F/08/1999, de fecha 15.11.2008 que en recuadro N° 13 se menciona Factura 081101-F de fecha 15.11.2008 por un monto de US\$ 30.605,81 FOB.

6.- **QUE** a fojas 12 la fiscalizadora Denys Ramírez M., mediante Oficio Ordinario N° 3002 de fecha 25.02.2010, informa que "en relación al Cargo N° 920.867, de fecha 26.11.2009 conforme lo procedimientos relacionados con las Reglas de Origen establecidas en el Cap. V del Tratado TLC Chile-China y las instrucciones de llenado del Certificado de Origen para el caso de operaciones triangulares, en las cuales las facturas son emitidas por un operador no parte, en este caso, se trata de una operación facturada en Taiwán, territorio que no forma parte del tratado, y que obligatoriamente debe declarar en el campo 6 el nombre y el país del productor de la parte originaria, además y de acuerdo a las instrucciones de llenado, deben venir consignado, número, fecha y valor de la factura emitida por el exportador en el recuadro 13 del Certificado de Origen, datos que vienen

declarados correctamente en el Certificado de Origen, ya que se trata de facturas con la misma numeración y que se diferencian solo porque la de China tiene una letra F al final (081101-F). Sin embargo se hace presente que el valor FOB declarado en el recuadro 13 correspondiente al país de origen (Taiwán, no parte TLC), es exactamente igual al valor FOB de la factura al deducirle los valores del flete y seguro.- Por lo antes expuesto, procede dejar sin efecto el Cargo N° 920.867, de fecha 26.11.2009 y aceptar el Certificado de Origen ZC1562F/08/1999 para confirmar la aplicación del TLC Chile-China.

7.- **QUE** a fojas 16, se resuelve prescindir por Resolución s/n de fecha 06.04.2010, del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de acuerdo a lo señalado en los considerandos y teniendo presente Informe de la Fiscalizadora informante, se determina dejar sin efecto el cargo emitido.

9.- **QUE** en razón a lo informado por la fiscalizadora informante a fojas 14 de este expediente, el análisis de la documentación aportada por el recurrente se determina dejar sin efecto el Cargo N° 920.867/2009.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920.867 de fecha 26.11.2009, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

AMVH/AAC/RCL/ACP

ALFONSO CONTRERAS PAEZ
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCUDERO COLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)